



INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 17 de Agosto de 2021.

Al despacho del Sr. Juez paso solicitud de tutela radicada bajo el **N° 0800-1408-8010-2021-00090**, impetrada por el señor **DAVID VARGAS GONZALEZ** identificado con C.C No 1.143.361.535 a través de apoderado judicial Dr. **JHONNY ALFONSO LANDINEZ MERCADO** identificado con C.C No 72.201.386 y T.P No 157.253 del CSJ, contra la entidad **MUEBLES JAMAR S.A**, informándole que nos correspondió mediante diligencia de reparto por el sistema TYBA y recibida a través del correo electrónico institucional de este juzgado (j10pmgba@cendoj.ramajudicial.gov.co) por parte de la Oficina de Reparto, el día **12-08-2021**, a las 10:32 a.m. y se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. **SIRVASE PROVEER.**

ALBERTO ENRIQUE FUENTES MEDRANO
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO (10) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS. Barranquilla, Diecisiete (13) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y estudiada la demanda de tutela y anexos, el Despacho dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente Acción de Tutela impetrada, por el señor **DAVID VARGAS GONZALEZ** identificado con C.C No 1.143.361.535 a través de apoderado judicial **Dr. JHONNY ALFONSO LANDINEZ MERCADO** identificado con C.C No 72.201.386 y T.P No 157.253 del CSJ, contra la entidad **MUEBLES JAMAR S.A**, con el objeto que se le protejan su derecho fundamental de **PETICIÓN y HABEAS DATA**. Como quiera que la solicitud de tutela cumple los requisitos precisados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, así mismo, este Despacho es competente para tramitarla, se procede a admitirla, dándole el trámite preferencial establecido en el art. 15 del Decreto antes mencionado. En consecuencia se dispone lo siguiente:

1. **ADMITIR** la presente **ACCIÓN DE TUTELA** y comunicarla al Gerente y/o Representante Legal de la entidad **MUEBLES JAMAR S.A.**
2. En la presente acción se hace necesario vincular la presente acción constitucional a las entidades **TRANSUNION CIFIN S.A y DATA CREDITO EXPERIAN COLOMBIA**, en aras a establecer si efectivamente se ha vulnerado o hubo vulneración o amenaza de violación de alguna o algunos de los derechos fundamentales constitucionales de que es titular la persona natural objeto de esta acción.
3. Notificar a las partes intervinientes en esta Tutela, por el medio más expedito, y désele traslado de la misma a la demandada, para que en el término de 48 horas contados a partir del recibo del oficio respectivo, informen a este Despacho todo lo concerniente a los hechos narrados por el incoante y de ser posible, remita reproducción fotostática que fundamenten dicha información. Previniéndose del contenido de los Artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991. Dicho informe se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento.
4. Reconocer personería jurídica para actuar dentro de la presente acción constitucional, al **Dr. JHONNY LANDINEZ MERCADO** en nombre y representación del accionante el señor **DAVID VARGAS GONZALEZ.**
5. Practicar todas aquellas diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos en que se funda esta acción.
6. Téngase como prueba los documentos anexos a la solicitud de tutela y asígnese el valor que merezca.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

NINFA INES RUIZ FRUTO
JUEZ



Firmado Por:

Ninfa Ines Ruiz Fruto
Juez
Penal 010 Control De Garantías
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3364d73940bf5feb851c253947edd9a735dd3f6490479f84d3a5a651955b656**
Documento generado en 17/08/2021 10:00:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>